LEY Nº 793

LEY DE 20 DE ABRIL DE 1929

Bancos.- El Central de la Nación Boliviana se denominará "Central de Bolivia"; modificanse los artículos 92 y 198 de la Ley General de Bancos y el 1º de la ley adicional de 11 de julio de 1928.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- El articulo 1º de la ley de 20 de julio de 1928 relativo a la reorganización del Banco de la Nación Boliviana, queda modificado en sentido de que el nuevo Banco se denominará *"Banco Central de Boliva"*.

Artículo 2º.- El artículo 92 de la Ley General de Bancos, queda modificado en su primera parte, en sentido de que el 25% del capital y reservas de cada Banco, fijado como límite para créditos en cuenta corriente, quede elevado al 50% hasta el 1º de enero de 1934, quedando autorizado el Superintendente de Bancos, a conceder una prórroga de dos años más. A partir del 1º de enero de 1936, regirá el 25%.

Artículo 3º.- El artículo 1º de la ley adicional de 11 de julio de 1928 relativo a la modificación del plazio para la paulatina y progresiva reducción de los créditos en cuenta corriente y préstamos a que se refiere el artículo 53, incisos 5) y 6), capítulo IV de la Ley de Reorganización del Banco de la Nación Boliviana y artículo 92 de la Ley General de Bancos, quedan modificados en sentido de que se amplía dicho plazo hasta el 1º de enero de 1934, manteniéndose la disposición que faculta al Superintendente de Bancos conceder una prórroga en casos excepcionales por dos años más.

Artículo 4º.- El artículo 198 de la ley General de Bancos de 11 de julio de 1928, queda modificado en sentido de conceder a los bancos hipotecarios la facultad de entregar el producto de sus préstamos en dinero efectivo o en letras hipotecarias a los mutuarios hasta el 1º de enero de 1933 y a partir de tal fecha deberán hacerlo solo en dinero efectivo como lo establece el mencionado artículo.

Comúniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O`Connor d`Arlach. D.S. Ernesto Prudencio. D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña.

Es conforme:

R, Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.